

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 080011102000201900023-01, seguido contra Carlos Cesar Rolón Bermúdez, Nevis Francisca Vanegas Cuello, por queja formulada por Francisca González Celin, se dictó providencia de fecha del Primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico el 23 de septiembre de 2024 por medio de la cual se sancionó al abogado Carlos Cesar Rolón Bermúdez con suspensión de veinticuatro (24) meses en el ejercicio de la profesión y multa equivalente a diez (10) SMLMV, por incurrir de manera dolosa en la falta descrita en numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, y la infracción del numeral 8 del artículo 28, ibidem. Por otro lado, sancionó a la abogada Nevis Francisca Vanegas Cuello con suspensión de ocho (8) meses y multa de tres (3) SMLMV, por la comisión a título de dolo en la falta del numeral 4 del artículo 35 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del numeral 8 del artículo 28 de la misma y en su lugar: DECRETAR LA TERMINACIÓN PARCIAL en favor del abogado Carlos Cesar Rolón Bermúdez, respecto a la conducta de no entregar a quien corresponde la suma de \$21.331.950, por lo considerado en esta providencia. CONFIRMAR la responsabilidad disciplinaria por de los profesionales Carlos Cesar Rolón Bermúdez y Nevis Francisca Vanegas por incurrir de manera dolosa en la falta descrita en el artículo 35, numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, en desconocimiento del numeral 8 del artículo 28, ibidem, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia. CONFIRMAR la sanción impuesta a la abogada Nevis Francisca Vanegas de suspensión de ocho (8) meses y multa de tres (3) SMLMV, por lo expuesto en las consideraciones. REDUCIR la sanción al abogado Carlos Cesar Rolón Bermúdez a SUSPENSIÓN en el ejercicio de la profesión por el término de DOCE (12) MESES y MULTA equivalente a diez (10) SMLMV, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29/10/2025, para notificar a los Dr. **Andrés de Jesús de Tatis Duarte** y la **Dra. Daniela Castañeda Rodríguez** en calidad de defensores. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El Suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 150011102000201900774-01, seguido contra Rosa Edith Taffur Taffur, por queja formulada por Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, se dictó providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 29 de agosto de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Boyacá, en la que resolvió SANCIONAR a la abogada Rosa Edith Taffur Taffur con SUSPENSIÓN DE CUATRO (4) MESES en el ejercicio de la profesión, por incurrir a título de dolo en la falta contemplada en el artículo 35.4, en desconocimiento del deber regulado en el artículo 28.8 de la Ley 1123 de 2007, conforme a lo dicho. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **29/10/2025**, para notificar al Dr. **Jorge Carrera Gutiérrez** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO
Secretario judicial

ſ

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 170012502000202200027-01, seguido contra Geovanny Paz Meza Juez Tercero Civil del Circuito De Manizales, por queja formulada por Adolfo León Morales Calle, se dictó providencia de fecha al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve:<< PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de marzo de 2025, por medio de la cual la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, declaró disciplinariamente responsable a Geovanny Paz Meza, Juez Tercero Civil del Circuito de Manizales, conforme con lo previsto en el artículo 242 de la Ley 1952 de 2019, por desconocimiento del deber consagrado en el artículo 153-15 de la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política y el 279 del Código General del Proceso, falta calificada como grave a título de culpa gravísima, siendo sancionado con suspensión en el ejercicio del cargo por el término de un (1) mes. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día **29/10/2025**, para notificar al Dr. **Nelson Rave Giraldo** en calidad de defensor. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

VILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

Ŋ

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES ESCRIBIENTE NOMINADO REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



El Suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 760012502000202201921-01, seguido contra Yaneth González Potes, por queja formulada por compulsa copias Juzgado 5 Civil Municipal de Tuluá, se dictó providencia de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: « << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del del 25 de octubre de 2023, proferida por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Valle del Cauca, mediante la cual se declaró responsable a la abogada Janeth González Potes por la incursión en la falta del artículo 37, numeral 1 de la Ley 1123 de 2007 y se le impuso la sanción de suspensión del ejercicio de la profesión por el término de cuatro (4) meses. >>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29/10/2025, para notificar a la Dra. Yaneth González Potes. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO Secretario judicial

J

ELABORÓ: ANDRES FELIPE ESGUERRA CACERES
ESCRIBIENTE NOMINADO

REVISO: SAMUEL PARDO GOMEZ ESCRIBIENTE 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3</u> y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202204375-01, seguido contra Braulio Ever Melo Rodríguez, Julián Andrés Vargas Sepúlveda, por queja formulada por Fabio De Jesús Carmona Montoya, se dictó providencia de fecha al Primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: NEGAR la nulidad propuesta en el recurso de apelación de BRAULIO EVER MELO RODRÍGUEZ. SEGUNDO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 27 de agosto de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó a los abogados JULIÁN ANDRÉS VARGAS SEPÚLVEDA y BRAULIO EVER MELO RODRÍGUEZ con suspensión en el ejercicio profesional por el término de dos meses, al hallarlos responsables de incurrir, a título de culpa, en la falta descrita en el artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 10 ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29/10/2025, para notificar a Braulio Ever Melo Rodríguez, Julián Andrés Vargas Sepúlveda y su defensor Juan Martín Duque Guzmán. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

REVISÓ: Samuel Pardo Gómez

Escribiente 9

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 410012502000202300893-01, seguido contra Eduardo Manrique Ruiz, por que a formulada por William González Plaza Inspector de Policía del Municipio de Garzón Huila, se dictó providencia de fecha al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 4 de julio de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, que sancionó al abogado EDUARDO MANRIQUE RUIZ con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de cuatro meses por incurrir dolosamente en la falta del artículo 39, en concordancia con el artículo 29 numeral 4 de la Ley 1123 de 2007, y desconocer los deberes señalados en el artículo 28 numerales 14 y 19 ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29/10/2025, para notificar a Eduardo Manrique Ruiz. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente,

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

def Tropillo C.

Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siguiente https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



Edicto

El suscrito secretario de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Hace constar

Que en el proceso disciplinario núm. 110012502000202305218-02, seguido contra John Jairo Guiza Melo, por queja formulada por Compulsa de Copias Juez 32 Civil Municipal Bogotá, se dictó providencia de fecha al primer (1) día del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025), que resuelve: << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 11 de septiembre de 2024 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, que sancionó con censura al abogado JHON JAIRO GUIZA MELO por la incursión dolosa en la falta del artículo 33 numeral 8 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con el artículo 28 numeral 6 ibidem>>.

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (8 a.m.) del día 29/10/2025, para notificar a John Jairo Guiza Melo y su defensor Luis Carlos Melo Vides. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

Atentamente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretario judicial

ELABORÓ: Leidy Diana Trujillo

Escribiente Nominado

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el siauiente https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-dedisciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.



EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

HACE CONSTAR

Que en el proceso disciplinario **núm.** 050012502000202300917-01, seguido contra MARTHA BEATRIZ MATURANA PEÑA, por queja formulada por LUCELLY AMPARO PÉREZ ESTRADA, se dictó providencia de fecha QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), que resuelve. << PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia dictada el 30 de abril de 2025 por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Antioquia, que sancionó a la abogada MARTHA BEATRIZ MATURANA PEÑA con suspensión en el ejercicio de la profesión por el término de dos (2) meses, por incurrir a título de culpa en la falta del artículo 37 numeral 1 de la Ley 1123 de 2007, y desconocer el deber consagrado en el artículo 28 numeral 10 ibidem, respectivamente. >>

El presente edicto se publica de conformidad con lo estipulado en los artículos 120 y 127 de la ley 1952 de 2019, modificados por los artículos 19 y 23 de la Ley 2094 de 2021; por el lapso de tres (3) días hábiles, contados a partir de las ocho de la mañana (08:00 a.m.) del día 29/10/2025, para notificar a MARTHA BEATRIZ MATURANA PEÑA. Vencido el anotado plazo, los términos judiciales que dependan de esta actuación empezarán a correr desde el primer día hábil siguiente.

WILLIAM MORENO MORENO

Secretarió judicial

Elaboró: Anyela Cardenas Escribiente Nominada Revisó: Vaidivi Gutiérrez Rodríguez Escribiente Nominada

aidivit

(*) La presente publicación puede ser consultada en el micrositio asignado a esta Corporación, en la página web de la Rama Judicial <u>www.ramajudicial.gov.co</u>, en el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial/abril3 y/o en un lugar visible de la Secretaria Judicial.